

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2020-00222-00
REFERENCIA: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
ACCIONANTE: ORLANDO CESAR CARRILLO SILVA
ACCIONADO: NANCY ESTHER MORENO FERNANDEZ

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, el cual el abogado aporta escrito el cual manifiesta que surtió la notificación de la demandada NANCY ESTHER MORENO FERNANDEZ a través del correo electrónico denunciada en el acápite de notificación, así mismo la precitada demandada otorga poder a la Doctora MARIA FERNANDA ASPIAZO CABRALES para que la represente en el presente asunto, contesta la demanda y propone excepciones previas y de fondo. Sírvasse proveer. Barranquilla, 11 de Abril del 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, Once (11) de Abril del año Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Visto y verificado el anterior informe secretarial, el abogado de la parte demandante aporta memorial, el cual manifiesta que surtió la notificación de la demandada NANCY ESTHER MORENO FERNANDEZ, a través del correo electrónico, así mismo la demandada en esta causa judicial otorga poder a la Doctora MARIA FERNANDA ASPIAZO CABRALES, para que la represente en el presente asunto, contesta la demanda y propone excepciones previas y de fondo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto al tema de las notificaciones por correo electrónico, el decreto 2213 del 2022, dispone:

ARTICULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Subrayado fuera de texto)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)

Descendiendo en el presente asunto, se tiene que la parte demandante remitió la notificación de la demanda al correo electrónico de la parte demandada NANCY ESTHER MORENO FERNANDEZ, que fue denunciada en la demanda que es namorfer13@gmail.com, empero no aporta la constancia de recibido por parte de la demandada, conforme lo ordena la norma procesal antes referenciada, sin embargo, como quiera que la precitada demandada, otorga poder a su abogada judicial MARIA FERNANDA ASPIAZO CABRALES, quien contesta la demanda y presenta excepciones, es del caso, tenerla por notificada por conducta concluyente a través de abogado, para que una vez se venza los términos del traslado de la demanda, se continúe con el trámite pertinente.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Sexto De Familia Oral Del Circuito de Barranquilla,

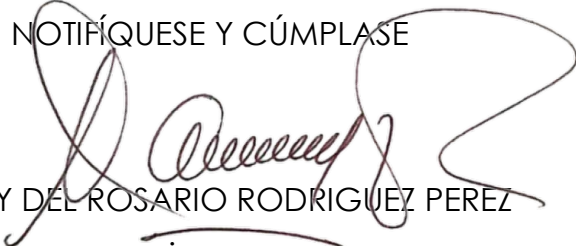
RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificadas por conducta concluyente a la demandada NANCY ESTHER MORENO FERNANDEZ, de la demanda y del auto admisorio de la demanda que nos concita.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la abogada MARIA FERNANDA ASPIAZO CABRALES, como apoderada judicial de la demandada NANCY ESTHER MORENO FERNANDEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: Notificar esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y Estado electrónico de la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

jueza